



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Para el reemplazo del ejército activo y de la reserva se llaman al servicio de las armas 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º Las provincias de la Península é islas Baleares contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una de ellas en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el artículo 1.º se sacarán los soldados que se consideren necesarios para la Armada y para que estén constantemente completas las armas especiales, la caballería y los batallones de infantería de Marina, es-

cogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35,000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva destinando cada soldado á su batallon provincial respectivo; segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército activo cuando el Gobierno lo crea necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no hayan podido ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 19 de Mayo de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Repartimiento practicado, segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, de los 35,000 hombres con que han de contribuir las provincias para el

reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

Provincias.	Número de mozos sorteados en Enero de 1864.	Cupos.
Alava.	978	235
Albacete.	1840	443
Alicante.	3831	922
Almeria.	2990	719
Avila.	4624	391
Badajoz.	3619	871
Baleares.	2633	633
Barcelona.	6565	1579
Búrgos.	3308	796
Cáceres.	2934	706
Cádiz.	3437	827
Castellon.	2689	647
Ciudad-Real.	2358	567
Córdoba.	3607	868
Coruña.	5594	1346
Cuenca.	2137	514
Gerona.	3105	747
Granada.	4301	1035
Guadalajara.	1976	475
Guipúzcoa.	4623	390
Huelva.	4730	416
Huesca.	2507	603
Jaen.	3628	873
Leon.	3298	793
Lérida.	3049	734
Logroño.	4728	416
Lugo.	4375	1053
Madrid.	3168	762
Málaga.	4257	1024
Murcia.	3437	827
Navarra.	2939	707
Orense.	3390	816
Oviedo.	5659	1362
Palencia.	4879	452
Pontevedra.	3899	938
Salamanca.	2420	582
Santander.	2123	511
Segovia.	4441	347
Sevilla.	4373	1052

Soria.	4427	343
Tarragona.	3076	740
Teruel.	2211	532
Toledo.	2923	703
Valencia.	5685	1368
Valladolid.	2315	557
Vizcaya.	4685	405
Zamora.	2208	531
Zaragoza.	3498	842

Totales. 445477 35000

Aranjuez 19 de Mayo de 1865.
—Hay una rúbrica.

Administracion local.—Negociado
5.º—Quintas.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 35000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales haran con la brevedad posible el reparto del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas y el Sorteo de décimas, terminando dichos actos en lo que resta del presente mes.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el Boletín oficial el dia 1.º de Junio próximo, ó antes si fuere posible.

3.º El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el artículo 53 de la ley de 30 de Enero de

1856, podrá ejercerse ántes del día 19 del mismo mes de Junio.

4.ª Los Ayuntamientos harán en los días 30 y 31 del presente mes las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 4 del próximo mes de Junio, y continuará sin interrupcion en los días siguientes que fueren precisos, terminando ántes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

6.ª Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 4 de Junio que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.ª La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, segun dispone el artículo 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieron obligacion de presentarse en la capital.

9.ª Cuidarán los Ayuntamientos do remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, espresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

10.ª La entrega de los quintos en caja principiara el día 49 de Junio próximo, y terminará lo más tarde el 4 del siguiente Julio.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la caja una de las dos relaciones que deben formar los párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8000 rs. señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencioa y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en caja, como el resultado de esta operacion con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la D. putacion y Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1865 = Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Francisco Merino Ballesteros, en solicitud de que se recomienda á los Ayuntamientos de la península, la adquisicion con destino á las escuelas públicas de ambos sexos en sus respectivas demarcaciones, los ejemplares que consideren necesarios de las obras que lleva compuestas, en concurrencia con su hermano, para la aduacion del Serenísimo señor Príncipe de Asturias por encargo expreso de SS. MM.; y considerando S. M. de grande utilidad para la pronta y perfecta ense-

ñanza las expresadas obras recomendada ya por Reales órdenes de 28 y 31 de Mayo de 1864 á los establecimientos correccionales y de Beneficencia del Reino; ha tenido á bien acceder á la solicitud del reclamante y mandar que en concepto de gasto voluntario, que será admitido en cuentas, adquieran los Ayuntamientos los egemplares que consideren necesarios para propagar la enseñanza en las escuelas de ambos sexos, de las obras que está publicando Don Francisco Merino Ballesteros para la educacion fácil y acertada de S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de las obras que espresa la preinserta Real orden.

Zaragoza 22 de Mayo de 1865. = Pablo de Castro.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Industria.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio con fecha 30 del Abril próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo necesario evitar que no obstante lo terminantemente prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, por el cual se establecieron las condiciones con que han de otorgarse los privilegios de Industria puedan considerarse estos en ningun caso como una calificacion de la novedad ni del mérito de los objetos sobre que recaen, puesto que el Gobierno no entra en el exámen previo de la una ni de lo otro, sino que se hace la concesion de cuenta y riesgo del solicitante, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se consigne en las Reales cédulas de privilegios que estos se conceden «sin garantía del Gobierno,» y que los concesionarios hagan igual salvedad siempre que mencionen la cualidad de tal en las muestras de su establecimiento, anuncios, prospectos, circulares, marcas ó estampillas»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 19 de Mayo de 1865. = Pablo de Castro.

Diputacion provincial de Zaragoza.

El día 27 del corriente á las 9 de la mañana se verificará ante la Diputacion provincial el sorteo de las décimas, para el próximo reemplazo,

entre los pueblos de la provincia á quienes haya correspondido aquellas.

Zaragoza 23 de Mayo de 1865. —El Presidente, Gervasio Ucclay. — Pedro Conde, Secretario

TESORERIA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En 30 de Junio y 1.º de Julio próximos vence el primer semestre de este año, de interés de la Deuda pública; en su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo en orden de 16 del actual, se advierte á los interesados que los cupones han de entregarse en esta Tesorería con facturas duplicadas y arregladas á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, debiendo presentar á la vez los títulos ó acciones correspondientes.

La presentacion de las facturas tendrá lugar desde el día 4.º al 30 de Junio próximo, en la inteligencia de que terminado dicho plazo, no se admitirá cupon alguno en esta dependencia, y sus tenedores tendrán que acudir precisamente á las oficinas centrales de la Deuda.

Zaragoza 20 de Mayo de 1865. —Rafael Fios.

Cuerpo de Ingenieros de montes distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador de la provincia se saean á pública subasta y bajo el tipo de 300 rs. vn. setenta y un pinos maderables derribados por los vientos y nieves en el monte Opaco de Orba del pueblo de Salvatierra.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Junio próximo venidero á las doce de la mañana en la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El espediente y pliego de condiciones obrarán con la debida anticipacion en la secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 13 de Mayo de 1865. —El Ingeniero Jefe del distrito, José Jordana.

CONTINUAN LOS MODELOS DE LA INSTRUCCION para los Alcaldes y depositarios ó mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

MATERIAL DE OFICINAS.

Fólio 3

Debe

Fólio 3

Haber

Fechas.	Fólio del diario	CUENTA á quien se acredita	Fólio de esta.	Explicacion.	Rls va.	Fechas.	Fólio del diario	CUENTA á quien se adeuda.	Fólio de esta.	Explicacion.	Rls. vn.
1864. Julio 1.º	3	A. Depositario	3	Satisfecho á D. N. N. por (se explicará el concepto del libramiento.)	280	1864 Julio 4.º	3	Por presupuesto de 1864.	3	Señalado en el mismo para este servicio.	1000
1865. Junio 30	80	A balance de salida	3	Importe de los gastos devengados y que no se han satisfecho.	100	1865 Julio 4.º	80	Cuenta adicional Por balance de entrada.	3	Dejado de satisfacer por gastos devengados en el año último, que deben abonarse en el periodo de ampliacion	100

Este blanco indica el lomo, canto ó costura del libro.

Debajo de este se irán anotando, por el mismo orden, los pagos que se hagan, en el periodo de ampliacion, ó sea la cuenta adicional.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Mayo de 1865.

Factoria de utensilios de Calatayud.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.	Precio del artículo en peso ó medida del país.
				Rls. Cts.	Rls. Cts.
15	Calatayud.	Pascual Flores.	2	43 50	46 48
		Aceite.			

Calatayud 15 de Mayo de 1865.—El Factoo, Francisco Varela.—V.º B.º El Comisario Inspector, Juan Ramirez.

Hospital militar de Zaragoza.

RELACION de compras de artículos no contratados, verificadas en el mes de Abril próximo pasado para dicho Hospital.

Artículos.	Nombre de los vendedores.	Cantidades		Precios	
		Arrobas.	Libras.	Reales	Cts.
Aceite de 1.ª clase	D. Francisco Zapater.	15		48	
Arroz de 2.ª	D. José Tolosana.	12	3	28	
Chocolate de 2.ª	El mismo.		95	6	
Patatas de 1.ª	Pedro Pardo.	90		6	50

Zaragoza 15 de Mayo de 1865.—El Oficial 2.º Administrador, Teodoro Lluçay.—Intervine. El Oficial Contralor, Justo Barbero.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 del último Abril me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la Universidad de Barcelona la cátedra de Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral de la facultad de farmacia, que corresponda proveer por concurso.

Los catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de instrucción pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de 20 días á contar desde la publicación del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 15 de Mayo de 1865.

—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

D: Perfecto Manuel de Olalde, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que habiendo acordado la Diputación provincial la creación de tres plazas de director de caminos vecinales con la dotación de 10000 reales anuales cada una y 30 reales diarios en las salidas y trabajos de campo, pagados de fondos provinciales: los que aspiren á dichas plazas y reúnan las circunstancias prevenidas en los casos 2.º y 3.º del art. 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, sobre organización de Arquitectos provinciales teniendo además el título correspondiente ó el de Arquitecto, ó el de Ingeniero, ó Ayudante de obras públicas: presentarán sus solicitudes y documentos que justifique su aptitud y demás circunstancias en la Secretaría de dicha Corporación y en el término de 30 días á contar desde el que aparezca el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. — Lérida 20 de Mayo de 1865. — Perfecto Manuel de Olalde.

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Pedro Font, casado, de oficio tegedor, vecino que fué de esta ciudad, perjudicado en causa que ha pendido en este Juzgado contra Benito Torcal y consorte sobre allanamiento de morada, para que se presente en dicho tribunal dentro del término de 9 días que se contarán desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, á efecto de hacerle saber el definitivo pronunciado en dicha causa por S. E. la Audiencia del Territorio, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 17 de Mayo de 1865. — José María Sol y Aracil. — D. S. O., Hignio M. Gorriiz.

Real Yeguada de Aranjuez.

En los días 28 y 29 del presente Mayo se venderán en pública subasta y por sobrante en esta Real Ganadería, cierto número de yeguas potros y potras de varias razas y edades y ganado mular de cuatro años. El acto de la subasta principiará á las 12 de la mañana de los expresados días en el local denominado el Picadero, donde se hallará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 14 de Mayo de 1865. — El Director general, Conde de Balazote

El 14 por la noche del que rige se extravió una mula del pueblo de Herrera, de edad sobre 12 años pelo negro alzada 7 palmos y dos dedos, tiene pelos blancos en la frente.

La persona que la haya encontrado podrá manifestarla en Zaragoza á Pedro Garcia calle de Aben-aire número 16 y en Herrera al Sr. Alcalde cuyas personas gratificarán al que la presente.

En el día 8 de Junio próximo, á la hora de las ocho de su mañana, se procederá al arriendo de las yerbas de dos dehesas, ocho campos, una casa posada y un castillo, que el Excmo. Sr. Duque de Villahermosa posee en Lazaida. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en Sástago, en la Administración de S. E. á cargo de D. Manuel Torres, y en Lazaida en la Secretaría del Ayuntamiento donde se verificará la subasta.

A los Ayuntamientos. Siendo muchísimas las corporaciones municipales que todavía no han recogido

las cartas de pago que les corresponden por los plazos de los bienes vendidos, satisfechos por los compradores hasta 31 de Diciembre último, los Sres. Alcaldes que así lo tengan por conveniente pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, calle de Jaime 1.º núm. 46, primer piso, quien se encargará de la recepción de dichos documentos, así como del cobro de los intereses que los mismos tienen devengados.

CENTRO DE NEGOCIOS

y agencia municipal, bajo la dirección de D. Manuel Galindo y Marco.

Calle de D. Jaime 1.º núm. 46, primer piso en Zaragoza.

Deseando el que suscribe dar á los negocios de su casa toda la amplitud necesaria para que tanto los Ayuntamientos, como las demás personas particulares puedan, sin molestarse, conseguir la solución de sus asuntos pendientes en las dependencias del Estado, tanto de esta capital, como de Madrid, no ha omitido medio hasta conseguir plantear como corresponde su centro de negocios, creado ya en 1861.

A fin pues de que el público sepa á que atenerse, se extractan á continuación los asuntos que esta casa toma á su cuidado.

1.º Agencias de los municipios en lo referente á los asuntos entre Ayuntamientos y las oficinas del Estado.

2.º Recepción de cartas de pago é inscripciones que corresponden á los pueblos por los bienes de Propios enagenados.

3.º Cobro de intereses de dichas cartas de pago é inscripciones.

4.º Conversión de estos documentos en títulos al portador, é inversión de su importe en obras de utilidad pública general, provincial ó municipal.

5.º Pagos, compras y ventas de fincas de bienes nacionales.

6.º Liquidación y pago de censos de la misma procedencia.

7.º Cobro de sus haberes á los retirados, esclastrados, pensionistas, jubilados, cesantes, clero secular y demás clases que perciben del Tesoro.

8.º Expedientes de pósitos y conversión de las acciones del Banco de San Fernando y S. Carlos en el papel destinado al efecto por el Gobierno.

9.º Cobro de créditos contra el Estado, por cualquier concepto que sean.

10. Se compra papel de anticipos, sean billetes, sean cartas de pago, papel de la deuda del perso-

nal, y de cualquier otra clase de crédito contra el Estado.

Los honorarios para los Ayuntamientos se hallan fijados en una tarifa al efecto.

Los concernientes á los demás asuntos son convencionales.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1865. — Manuel Galindo.

LA PENINSULAR.

Compañía autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo señor D. Pascual Madoz. — Capital suscrito en fin de Abril, reales 490045,648.

La Peninsular abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversión de sus fondos, ya en edificios que la compañía construya de nueva planta y enagena con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con debile garantía cuando menos, recomienda á La Peninsular, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 1.º facilita prospectos é informa de todo.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los modelos siguientes:

Repartos de territorial y consumos.

Matrículas de subsidio con sus altas y bajas.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Como igualmente pólizas de todas clases.

Todo con arreglo á los modelos decimales, de escudos, décimas, centésimas y milésimas de escudo, reformados últimamente por la Administración de Hacienda, y que deben regir en este año.

Imprenta de Antonio Gallifa.